

Bogotá D.C. 18 de marzo de 2020
SDM-SC- 58836 / 2020

Doctor
JULIAN ALBERTO DUARTE NIETO
Coordinación de Potestad Disciplinaria - Secretaría Común
Personería de Bogotá
Carrera 7 N° 21 - 24
Teléfono: 3820450/80
Ciudad

URGENTE

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

07 ABR 2020

SEDE CLL 13

REFERENCIA: RADICADO SDM – 49865 / 2020
RADICADO PERSONERÍA 2020EE267841 O / 395908-2017

Respetado Doctor Duarte:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, es menester precisar, que para época en la cual se llevó a cabo dicho proceso, no se había implementado el proceso por medio del cual la Subdirección controla el registro de la programación de las audiencias, sino que dicho control era llevado por el abogado sustanciador que tenía el proceso a su cargo. Una vez explicado lo anterior, no es posible enviar el registro de programación de audiencias dentro del proceso en mención toda vez que no existe registro en el archivo de esta dependencia.

No obstante lo anterior, se remite copia íntegra del Expediente 2862 de 2015, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

472	Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
			Rehusado		No Reclamado	
	X Cerrado		No Contactado			
	Dirección Errada		Fallcido		Apartado Clavado	
No Reside		Fuerza Mayor				

Fecha 1:	IR	15	ABR	2020	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:							Nombre del distribuidor:					
Mauricio Pedraza M.							M.					
C.C. 06-7942704							C.C.					
Centro de Distribución:							Centro de Distribución:					
Observaciones: Motorizado							Observaciones:					
X EMERGENCIA SANITARIA												

JAVIER FIGUEROA
 15 ABR 2020
 C.C. 1.018.427.522



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Valentina Fernández – Abogada Subdirección de Contravenciones.

ANEXO: Expediente 2862 de 2015.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de marzo de 2020
SDM-SC- 58836 / 2020

Doctor
JULIAN ALBERTO DUARTE NIETO
Coordinación de Potestad Disciplinaria - Secretaría Común
Personería de Bogotá
Carrera 7 N° 21 - 24
Teléfono: 3820450/80
Ciudad

REFERENCIA: RADICADO SDM – 49865 / 2020
RADICADO PERSONERÍA 2020EE267841 O / 395908-2017

Respetado Doctor Duarte:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, es menester precisar, que para época en la cual se llevó a cabo dicho proceso, no se había implementado el proceso por medio del cual la Subdirección controla el registro de la programación de las audiencias, sino que dicho control era llevado por el abogado sustanciador que tenía el proceso a su cargo. Una vez explicado lo anterior, no es posible enviar el registro de programación de audiencias dentro del proceso en mención toda vez que no existe registro en el archivo de esta dependencia.

No obstante lo anterior, se remite copia íntegra del Expediente 2862 de 2015, para los fines pertinentes.

Cordialmente,



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Valentina Fernández – Abogada Subdirección de Contravenciones.

ANEXO: Expediente 2862 de 2015.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

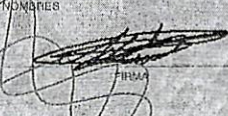


**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**


FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1981
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
19-JUL-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-1500150-00171162-M-0000167078-20090920 0015185145A 1 1190109515

2862
F

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 80.167.876
OCHOA CASALLAS
APELLIDOS
ALEXANDER
NOMBRES



2862

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANISMO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Licencia y Orden
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. 80167876

APELLIDO(S)
OCHOA CASALLAS

NOMBRE(S)
ALEXANDER

SANGRE-RH B+ FECHA EXPEDICIÓN 17-12-2012 VENCIMIENTO 17-12-2022 CATEGORÍA A2

NÚMERO DE LICENCIA
11001000-10351828-6



RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
SDM - BOGOTÁ D.C.



ESPACIO PARA HUELLA



ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01003390314



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



11001000000010122811

Enviar

ORDEN DE
COMPARENDO
NACIONAL N°

110010000000

10122811

1. FECHA Y HORA																	
AÑO				MES				HORA								MINUTOS	
2013	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
19	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)															
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO				LOCALIDAD O COMUNA			
TIPO DE VIA				NÚMERO O NOMBRE				TIPO DE VIA				NÚMERO O NOMBRE			
AV. CL. CRAU. DGT. R.				19				AV. CL. CRAU. DGT. R.				15.			
								BOGOTÁ				BARRIO			

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)										LETRAS (MOTOS)				5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: 10N2A.

6. CLASE DE SERVICIO			
DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	☒ PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO		8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA					
MÓVIL	TRACTOCAMIÓN					
CAMIÓN	MOTOCICLO					
CAMIONETA	MOTOTRICICLO					
MICROBUS	MOTOCARRO					
BUSETA	MOTOCICLETA					
BUS	CUATRIMOTOR					
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM.					

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS					
COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR	ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR									
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
C.C. T.I. C.E. PASAP.		89167876							
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO		CATEG.							
89167876		17							
EXPEDICIÓN (D/M/A)		VENCIMIENTO (D/M/A)							
		17 / 12 / 2022							
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS									
ALEXANDER OCHOA C.									
EDAD									
DIRECCIÓN									
MUNICIPIO									
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA									
TELÉFONO FIJO O CELULAR									

11. TIPO DE INFRACTOR									
CONDUCTOR									
PASAJERO									

12. LICENCIA DE TRÁNSITO									
ORGANISMO DE TRÁNSITO		NÚMERO DEL DOCUMENTO							
1000027094									

13. PROPIETARIO									
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
C.C. T.I. C.E. PASAP.		89167876							
NOMBRES Y APELLIDOS		OCHOA C. ALEXANDER							

14. DATOS DE LA EMPRESA									
NOMBRE DE LA EMPRESA:					TARJETA DE OPERACIÓN N°				
NIT:									

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN							
ALEXANDER OCHOA		1000027094							
ENTIDAD									
PONTAL									
NÚMERO DE AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE CUALQUIER FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEADURA O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO O FALSEADURA IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).									

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN									
PATIO N°		GRÚA NÚMERO				CONSECUTIVO N°			
ALAMOS		39				42386			
DIRECCIÓN DEL PATIO		PLACA GRÚA							
Man 93 # 52-03		VEV576							

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO									
Se niega a realizar la prueba de embriaguez ya que no realiza la prueba como se le indicó. LEY 1696 DE 2013 CON N° 10351000									

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE									
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS		C.C. No		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
CARLOS A. AYALA		101600150		CALLE 111 # 24		3202823			
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR		FIRMA DEL TESTIGO					
		ART 135 C.N.T.							
C.C. No		C.C. No		C.C. No					

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

AGENTE DE TRÁNSITO

COLOCACION

102052

018763

cl

POLICÍA NACIONAL SECCIONAL TRÁNSITO BOGOTÁ	REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSORES	F-PMT-06 VERSIÓN 2.0
NOMBRE DEL CIUDADANO <u>Alexander Ochoa Carreras</u>		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. <u>80-167-836</u>		
DIRECCIÓN DEL OPERATIVO <u>El 19 x Cna 15-46</u>		FECHA <u>14/08/2015</u>
OPERADOR: ANTES DE EFECTUAR LA PRUEBA, FORMULE EN FORMA CLARA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS A LA PERSONA QUE VA A EXAMINAR, MARCANDO CON UNA X EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES Y TOME LAS ACCIONES NECESARIAS SEGÚN LAS RESPUESTAS. ART.29 C.N.		

PREGUNTAS				
1. En los últimos 15 minutos:				
a. Ha ingerido licor?	SI ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
b. Ha fumado?	SI ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
c. Ha utilizado aerosoles bucales?	SI ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
2. Tiene algún objeto dentro de la boca? (Dulces, chicles, palillos, etc.)	SI ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
3. En los últimos 15 minutos:				
a. Ha vomitado?	SI ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
b. Ha eructado?	SI ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐
4. Tiene prótesis dentales? (Caja, puente, braket, pieza extraíble, calzas, caries)	SI ☐	No ☒	No sabe ☐	No responde ☐

COMENTARIOS:
Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El conductor no realiza el procedimiento como se le indica y se niega a firmar la prueba

NÚMERO CONSECUTIVO DE LAS PRUEBAS	<u>0279</u>	RESULTADO FINAL	<u>Error 6</u> mg%
-----------------------------------	-------------	-----------------	--------------------

Declaro de forma libre y espontánea, que lo expresado aquí es completamente claro.

Firma del Examinado [Firma]

Nombres Operador PT Carreras Riquelme

Placa Operador 11121



JELC

F-PMT-06-JUNIO / 2006



POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN



N° 38686

CONSECUTIVO N° _____

LUGAR <u>Ave cile 19 cra 15.</u>		FECHA <u>14/08/2015</u>	HORA: <u>22:50.</u>
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR <u>ALEXANDER OCHOA CASALLAS.</u>		IDENTIFICACIÓN ☒ CC ☐ TI ☐ CE ☐ PAS <u>80167876.</u>	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN N° <u>10351828-6.</u>		CATEGORÍA <u>A2.</u>	FECHA ☐ EXP. ☒ VENX. <u>17/12/2022.</u>
COMPARENDO N° <u>10122811.</u>		INFRACCIÓN <u>F.</u>	GRADO DE ALCOHOLEMIA <u>LEY 1698 EMER 13-13</u>
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RETIENE: <u>ST Ballesteros Arellano Luis.</u>		PLACA <u>090414</u>	ENTIDAD <u>PONAL.</u>
REMITIDA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: <u>SECRETARIA MOVILIDAD</u>			
OBSERVACIONES: <u>por error involuntario firme en de firma el conductor.</u> <u>el conductor se nego a firmar el formato de retención</u>			
FIRMA CONDUCTOR <u>NO firma.</u>		FIRMA AGENTE DE TRANSITO <u>[Firma]</u>	FIRMA TESTIGO <u>[Firma]</u>
C.C. <u>44380034.</u>	PLACA: <u>090414.</u>	C.C. <u>73351318</u>	

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY 769/2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EN CONCORDANCIA CON EL CAPÍTULO 7 DEL TÍTULO III DEL MANUAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, ADOPTADO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN 003027 DE 2010.

movilidad
la hacemos todos

- ORGANISMO DE TRANSITO -

Alexander Ocham
PT Carlos Reyes
S.I. Bullock
C1119 X C1115-46

3

CONDUCTOR:
CEDULA DE CIUDADANÍA No.
PLACA:
TIPO DE VEHÍCULO:
CLASE DE VEHÍCULO:

ALEXANDER OCHOA CASALLAS
80167876
SAC48D
MOTOCICLETA
PARTICULAR

En Bogotá D.C., a los QUINCE (15) días del mes de Septiembre de Año 2015. La autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales señaladas en sus artículos 3º y 134º del Código Nacional de Tránsito,

CONSIDERA

Que el artículo 125 parágrafo segundo del Código Nacional de Tránsito, contempla:

(...) *"La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales".*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional:

(...) *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".*

De conformidad con el Acto Administrativo 2862 de 24 de agosto de 2015, el despacho SUSPENDIÓ AUDIENCIA PUBLICA al señor ALEXANDER OCHOA CASALLAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80167876 de conformidad con el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1696 de 2013 LITERAL F "consiste en conducir un vehículo en estado de embriaguez", en concordancia con el PARÁGRAFO 3 ART. 5 DE LA LEY 1696 DE 2013. Así mismo se ordeno de manera provisional la Retención de la Licencias de Conducción N° 11001000-10351828-6

Igualmente se deja constancia que el vehículo de la referencia cumplió con lo ordenado en la ley 1696 de 2013, de los VEINTE (20) días hábiles de inmovilización.

El conductor del vehículo, autoriza al (la) señor(a) MAURICIO ERNESTO OCHOA DIAZ identificado con cedula de CIUDADANÍA No. 80223105, quien porta la licencia de conducción No. 1101-2805913, para que retire el vehículo de la referencia de patios.

Se deja constancia que el vehículo lleva más de 30 días en los patios por lo cual se anexa interventoría donde no evidencia ningún impedimento para la salida del vehículo.

ORDENA:

PRIMERO: ENTREGAR en forma DEFINITIVA el vehículo de la referencia al señor (a) ALEXANDER OCHOA CASALLAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80167876, en calidad de PROPIETARIO, el cual autoriza al señor MAURICIO ERNESTO OCHOA DIAZ, identificado con cedula de CIUDADANÍA No. 80223105, para que retire el vehículo de referencia del patio respectivo, conforme los documentos obrantes en el expediente.

 CERTIFICADO DE EMISIONES DE GASES POR PRUEBA ESTÁTICA		
MARCA KAWASAKI	LÍNEA/REFERENCIA ZZ50SL	CLASE MOTOCICLETA
CILINDRADA (cc) 249.00	TIEMPOS (T) 4	MODELO (AÑO) 2015
SERIAL No. 9FLBRME18FPJ00028	MOTOR No. 8X250AEA08189	FECHA DE PRUEBA 12/12/2014
NOMBRE AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.	NIT. 890.900.317-0	DIRECCIÓN CRA. 42 No. 45-77
CIUDAD ITAGÜÍ	DPTO. ANTIOQUIA	TELÉFONO (57 4) 305 81 81

 CERTIFICADO DE EMISIONES DE GASES POR PRUEBA ESTÁTICA										
CONDICIONES DE REGLAJE DE LA MOTOCICLETA										
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">METROS SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL MAR</td> </tr> <tr> <td>0-1000</td> <td>1000-2000</td> <td>2000-3000</td> </tr> <tr> <td>INYECCIÓN</td> <td>INYECCIÓN</td> <td>INYECCIÓN</td> </tr> </table>		METROS SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL MAR			0-1000	1000-2000	2000-3000	INYECCIÓN	INYECCIÓN	INYECCIÓN
METROS SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL MAR										
0-1000	1000-2000	2000-3000								
INYECCIÓN	INYECCIÓN	INYECCIÓN								
VUELTAS DE AIRE	INYECCIÓN ELECTRÓNICA									
POSICIÓN CORTINA	RALENTÍ 1500 ± 50									
VIGENCIA SIEMPRE Y CUANDO SEA REALIZADO EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO Y SE REALICEN LAS ADECUACIONES DE REGLAJE DE MOTOR DE ACUERDO AL LUGAR DE USO DEL VEHÍCULO, ESTE CERTIFICADO TENDRÁ VIGENCIA DE DOS(2) AÑOS.										
AUTECO S.A.S. CERTIFICA QUE EL DISEÑO DEL VEHÍCULO DETALLADO EN ESTE DOCUMENTO PERMITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE EMISIÓN ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.										

14

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO: SAC48D

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10008827042

ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO

TIPO DE SERVICIO: Particular

CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA: KAWASAKI

LÍNEA: Z250SL

MODELO: 2015

COLOR: NEGRO

NÚMERO DE SERIE: 9FLBRME18FPJ00028

NÚMERO DE MOTOR: BX250AEA08189

NÚMERO DE CHASIS: 9FLBRME18FPJ00028

NÚMERO DE VIN: 9FLBRME18FPJ00028

CILINDRAJE: 249

TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL
(DD/MM/AAAA): 22/01/2015

AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA TToYTTE MCPAL FUNZA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD: NO

CLÁSICO O ANTIGUO: NO

REPOTENCIADO: NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO): NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO): NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO): NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO): NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80223105

NUMERO

OCHOA DIAZ

APELLIDOS

MAURICIO ERNESTO

NOMBRES

Mauricio Ernesto Ochoa Diaz

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1983
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

26-FEB-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



P-1500116-45093272-M-0080223105-20010813 03503 01222A 01 101937253

8



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE CONDUCCION 11001-2805913



DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C80223105 6

PRIMER APELLIDO
OCHOA

NOMBRE(S)
MAURICIO ERNESTO

SEGUNDO APELLIDO
DIAZ

FECHA ELAB
2006-SEP 101-11001

CODIGO ESCUELA

CATEGORIA
02

A +



CATEGORIAS DE LA LICENCIA	RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
01. MOTOCICLETAS CON MOTOR DE HASTA 100 C.C.	01. DEBE CONDUCCION CON LENTES
02. MOTOCICLETAS POTENCIA 110 C.C. MOTOCICLOS CON MOTOR DE MAS DE 110 C.C.	02. NO PUEDE CONDUCCION DE NOCHE
03. MOTOGARROS, AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS Y MICROBUSES DE SERVICIO PARTICULAR	03. MENOR DE OCHO OCHO (18 AÑOS) NO PUEDE CONDUCCION POR CAMPERO
	04. DISEÑO ESPECIAL DEL VEHICULO
	05. DEBE CONDUCCION CON APARATO OPTICO
	06. NO PUEDE CONDUCCION CANTINOS DE VEHICULOS
	07. NO PUEDE CONDUCCION NINGUN OTRO TIPO DE VEHICULO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y PUEDE SER REVALIDADA EN CUALQUIER OFICINA DE TRANSITO CLASE "A"

6



supercade101 Movilidad <supercade101@movilidadbogota.gov.co>

CP-2015-PAT-485: INTERVENTORIA SAC48D

1 mensaje

Cindy Ruiz <cp2015.patio@gmail.com>

14 de septiembre de 2015, 15:24

Para: supercade101 <supercade101@movilidadbogota.gov.co>, supercade59 <supercade59@movilidadbogota.gov.co>

Buen día:

Luego de verificados los inventarios del vehículo del asunto se confirma lo siguiente:

PLACA: **SAC48D**

FECHA DE INGRESO: 15/08/2015 00:40

INFRACCIÓN: F

COMPARENDO: 11001000000010122811

TARJETA PROPIEDAD: **NO PRESENTA**

Los inventarios NO han sido reclamados. el vehículo se encuentra dentro del patio.

Inventario de Patios: **52763**

Estaré en disposición de aclarar y/o complementar la información suministrada.

Cordialmente;

HAROLD ESTEBAN MADERO LEON
INTERVENTOR OPERATIVO**INTERVENTORIA PATIOS Y GRÚAS CONSORCIO-CP-2015**

Harold Esteban Madero Leon
15.09.2015

Bogotá, agosto 26 de 2015

Rad. SDM : 107028

Fecha : 2015-08-26 14:38:46

Destino : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES D

Asunto : 212 - AUDIENCIAS

Nro Folios : 1

Origen : DAYANA ROMERO

126.40
Mara T.

Señores

Secretaria de movilidad

E.S.D

10122811
Nelson Ochoa

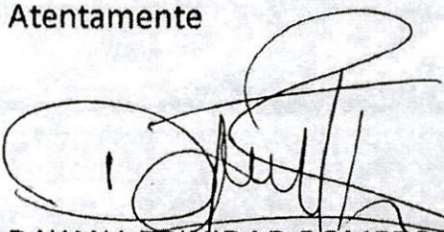
Ref. Aplazamiento de audiencia con número de radicado 2862

Por medio de la presente, solicito a ustedes sea aplazada la audiencia con **Numero De Radicado 2862** que se tenía programada para el día 26 de agosto de 2015 a las 2:00 pm en el módulo 55, ya que por motivos de salud de mi poderdante el señor ALEXANDER OCHOA CASALLAS identificado con cedula de ciudadanía No 80.167.876 , no podrá asistir a la audiencia.

Por lo anterior solicito a este despacho sea fijada nueva fecha para la realización de la audiencia.

De ante mano agradezco la atención prestada.

Atentamente



DAYANA TRINIDAD ROMERO RODRIGUEZ

C.C 1073321211 de Puerto salgar

T.P 221641 C.S.J

Apoderada

27 AGO 2015
14:47 PM

26 AGO 2015

recibido
31 de Agosto/15
3:00 PM
[Signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

8

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN INFRACCIÓN F
LEY 1696 DE 2013

EXPEDIENTE: 2862 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015
COMPARENDO No. 11001000000010122811
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3 ARTICULO 5 LEY 1696 DE 2013
COMPARECIENTE: ALEXANDER OCHOA CASALLAS
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.167.876
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 11001000-10351828-6
VEHÍCULO PLACA: SAC-48D
CLASE DE SERVICIO: MOTOCICLETA
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

Bogotá D. C., a los 24 DE AGOSTO DE 2015, siendo las 04:10 PM, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo No. 11001000000008186062, en aplicación del artículo 134 de la ley 769 de 2002, 135 y 136 modificado por la ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un funcionario de la Secretaría Distrital de Movilidad, declarándola legalmente abierta. En tal virtud se hace presente el señor **ALEXANDER OCHOA CASALLAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.167.876. Se exhorta al compareciente para que rinda su versión de los hechos y se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio de juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 769 de 2002, tiene derecho a ser asistido por un abogado si así lo desea. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor quien manifiesta: **DESEO ESTAR ASISTIDO POR UN ABOGADO** y designa como apoderada a la dra **DAYANA TRINIDAD ROMERO RODRÍGUEZ**, identificada con c.c. No. 1.073.321.211 y portadora de la tarjeta profesional No. 221.641 del C.S.J. a quien el despacho le reconoce personería para actuar en la presente investigación. Acto seguido se le otorga el uso de la palabra al conductor, a quien se interroga sobre sus generales de ley quien manifiesta. Residenciado en: Carrera 93 No. 76.22, Barrio9 Santa Rosita, Teléfono: 8148790, Estado civil: soltero, Edad: 34 AÑOS. Ocupación u Oficio: docente. **PREGUNTA:** Acepta la comisión de la infracción F parágrafo 3 que dice: "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (...) Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes SMDLV y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles..." (Negrillas y subrayas fuera de texto) **RESPONDE:** No. **PREGUNTADO:** Haga un relato de los hechos objeto de la orden de comparendo de la referencia. **CONTESTO:** Yo bajaba por la calle 19 con caracas, venia algo rápido vi un retén policial, un agente de tránsito me hizo la señal de pare, frené inmediatamente, adelante había un automóvil, me iba a cuadrar para ubicarme al lado derecho de la vía, cuando de otro policía se acerca, me apaga la moto y me quita las llaves, me dice orlílese y sople acá, hago caso al agente, sople por el, alcoholímetro me dice hágalo de nuevo, le digo que por favor me cambie la boquilla, me responde ah listo, entonces vamos para allí a la patrulla, ingreso a la patrulla, allí otro agente de policía me ordena soplar de nuevo en otro alcoholímetro, lo hago por segunda vez, me dice que lo haga de nuevo que sople otra vez, repito la acción, me dice hágalo de nuevo, me niego, me rehúso a repetir la acción, reclamándole que ya lo había hecho 3 veces, me niego me rehúso a repetir la acción, reclamándole que ya lo había hecho. Me dice listo y retira la boquilla del alcoholímetro y la tira, en estos momentos el compareciente muestra la boquilla, en la tira y me dice por negarse se la vamos a aplicar hasta el fondo yo salgo de la patrulla y la recojo y la guardo, de inmediato el policía llama a una grúa y monta la motocicleta en la grúa., realiza el comparendo y me dice que lo firme, lo leo pero no estoy de acuerdo porque yo si realice la prueba y por lo tanto no firmo, me lo entrega de todas formas, yo se lo devuelvo y me dice ah entonces si quiere rómpalo. **PREGUNTA:** Manifieste al despacho cuantas pruebas de alcoholemia le realizaron **CONTESTO:** 2 sin contar la primera que fue la manual, **PREGUNTA:** Manifieste al despacho si el agente que le realizó las 2 pruebas le explicó cómo debía realizar las pruebas y las consecuencias de no hacerlas como le indicaron. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si usted era el conductor de la motocicleta de placas **SAC-48D** para el día de los hechos materia de impugnación? **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si para el momento previo a los hechos de acuerdo a la orden de comparendo usted había ingerido alguna bebida alcohólica o consumido alguna sustancia psicotrópica o alucinógena. **CONTESTO:** no. **PREGUNTADO:** Informe al despacho cuantos agentes de tránsito se encontraban en la patrulla y quien llevó a cabo el procedimiento? **CONTESTO:** Uno el que estaba al frente mío **PREGUNTADO:** haga al despacho una descripción de cómo se llevó a cabo el procedimiento con el alcohosensor. **CONTESTO:** la verdad fue que el primer procedimiento fue no fue acorde a la ley, fue arbitrario porque el policía después de que había detenido la motocicleta me apaga la moto y me quita las llaves, me detuvo por velocidad y me dice sople aquí, sople y me dice entonces está muy alzado, vamos a la patrulla, el policía me explica el procedimiento muy someramente, me ordena que

sople , me hace primero un cuestionario , lo respondo, luego soplo por la boquilla como el me lo indica , me ordena que lo haga de nuevo, me niego a hacerlo por segunda vez el policía insiste en que realice la prueba por segunda vez, yo le respondo que no y me retiro de la patrulla, luego le solicito que ante su insistencia y al ver que me amenaza que se la vamos a aplicar hasta el fondo realizo una segunda prueba , pero no me entrega ningún resultado, me realiza el comparendo afirmando o escribiendo que me había negado a realizar la prueba de alcoholemia, me entrega el comparendo pero no lo firmo, , se me lo devuelvo, me responde entonces siquiera rómpalo. luego llama una grúa y sube la moto junto con otra moto. PREGUNTADO: informe al despacho si el agente de tránsito le manifestó en algún momento que estuviera usted practicando en indebida forma la prueba? CONTESTO: no PREGUNTADO: informe al despacho si fue usted notificado del resultado arrojado por las prueba realizada? CONTESTO: no PREGUNTADO: se le pone de presente la prueba de alcohosensor RBT IV no. 022970 AS IV No. 102652 que arroja error 06 que consiste en no hacer la prueba en debida forma , que tiene que decir al respecto CONTESTO: no tenía conocimiento del resultado de la prueba , porque en ningún momento el agente de policía me la entregó. PREGUNTADO Manifieste al despacho si la firma y huella que aparecen en el registro previo para prueba con alcohosensor No. 018763 , que se le pone de presente son las suyas CONTESTO: SI. PREGUNTADO: De acuerdo a las pruebas allegadas a este despacho, se le notificó la orden de comparendo por negarse a practicar la prueba o no permitir su realización, que tiene que manifestar con relación a ello? CONTESTO: que si realice la prueba como el agente me lo solicito, si aparece tal error como resultado puede ser debido a que el agente no explico el procedimiento con suficiencia e incluso podría adjudicarse el error a una falla técnica del aparato. PREGUNTADO: le informo el agente de tránsito las sanciones contempladas en la ley de acuerdo al procedimiento que se estaba llevando a cabo? CONTESTO: si , razón por la cual accedí a una segunda prueba PREGUNTADO: informe al despacho si usted solicitó al agente de tránsito que estaba realizando el procedimiento algún tipo de explicación con relación al mismo? CONTESTO: si, le dije que me cambiara la boquilla del alcoholímetro en la primera prueba que me realizaron PREGUNTADO Según respuesta anterior que el respondió el agente de tránsito CONTESTO: Me cambio la boquilla y me puso una nueva PREGUNTADO. Diga al despacho que pruebas desea aportar a la presente diligencia que corroboren lo que usted está diciendo CONTESTO: presento la boquilla con la que se me realizaron las dos pruebas PREGUNTADO. Diga al despacho que desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia CONTESTO. Pues que el procedimiento en todo momento fue arbitrario, puesto que fui detenido en una forma en contras de mi voluntad, ya que el policía tomó las llaves de mi motocicleta y la apagó sin ninguna razón alguna , puesto que ya me había detenido para seguir las instrucciones que me indicaron..

En este estado de la diligencia el despacho procede a **conceder el uso de la palabra a la Apoderada** de la parte actuante, quien manifiesta: Se pudo evidenciar anteriormente de mi poderdante que no le fue indicado el resultado de la prueba, por cuanto los agentes de tránsito no tuvieron un argumento o razón para solicitarle nuevamente la prueba en el sitio metro, por cuanto estos siendo los agentes debieron decidir al señor ALEXANDER OCHOA que la prueba estaba siendo practicada por este de indebida forma, además mi poderdante estuvo sujeto a las arbitrariedades de los agentes de tránsito , puesto que cuando realizaron la detención del vehículo le fueron quitadas las llaves de su vehículo de forma violenta.

Además según el comparendo referenciado en las observaciones que hace el agente de tránsito " se niega a realizar la prueba de embriaguez ya que no realiza la prueba como se le indicó". Por cuanto a la luz de la ley 1696 artículo 5 parágrafo 3 , establece el que no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas que se le requiere se le impondría multa o sanción para lo cual el señor ALEXANDER no se negó a realizar el requerimiento de las autoridades

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso- Ley 1564 de 2012, (Artículos 164 y s.s.).

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas en razón a ello esta autoridad de tránsito decreta las siguientes pruebas:

A petición de parte

Una boquilla en sobre plástico, dicha prueba se niega por cuanto es impertinente, inconducente e inútil decretarla como prueba documental, , considera ésta Autoridad que la prueba solicitada no conduce a establecer la verdad sobre los hechos materia de la investigación contravencional.

A este respecto de la Negativa a la práctica de pruebas, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-393 de 1994 ha señalado:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"...la negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (arts. 178 C.P.C y 250 C.P.P); pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso."
(Sent. T-393 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell)

DE OFICIO

- Documentales:

- a. Respecto del **REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSORES** No. 018763, se hace necesario el mismo por cuanto dicho documento se constituye como requisito que establece la Resolución 1183 de 2005 para proceder a realizar la prueba de embriaguez y establecer si el personal de la policía nacional le realizó las explicaciones previas a la práctica del procedimiento.
- b. Respecto al registro filmico aportado en un (01) cd por el personal de la policía nacional, considera este despacho que con el mismo se logra establecer si existió la comisión de la conducta por la cual se originó la infracción, es decir el haber o no permitido las prácticas de las pruebas de embriaguez.

En consecuencia el despacho;

ORDENA:

PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR al expediente el documento **REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSORES** No. 018763.

SEGUNDO: DECRETAR E INCORPORAR al expediente Registro Filmico aportado en un (01) cd por el personal de la policía nacional.

TERCERO: Negar por impertinente, inconducente e inútil la prueba solicitada de la boquilla en sobre Plástico

CUARTO: Notificar en Estrados lo aquí resuelto al señor **ALEXANDER OCHOA CASALLAS**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.167.876 y a la Dra. **DAYANA TRINIDAD ROMERO RODRÍGUEZ**, indicándoles que contra el mismo procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T.T.

De lo anterior manifiesta la Dra. **DAYANA TRINIDAD ROMERO RODRÍGUEZ: Sin recurso**

En este estado del diligencia se corre traslado a la apoderada del impugnante del video aportado por la policía nacional sobre los hechos objeto de investigación a lo cual manifiesta: De acuerdo al video aportado a este despacho se puede evidenciar que el señor **ALEXANDER OCHOA** realizó la prueba de alcoholemia y realizó la acción que le estaba solicitando el agente, ya que el señor **ALEXANDER** sopló por la boquilla hasta que el agente le indicó; además en este video no se pudo evidenciar que el señor **ALEXANDER OCHOA** se practicó una segunda prueba la cual no fue aportada, por la cual ante duda alguna que surja debe ser resuelta a favor del señor **ALEXANDER OCHOA**.

También en este video no se puede determinar la realización de la prueba ya que en este no muestra el rostro del señor **ALEXANDER OCHOA** realizando la prueba, por esto no puede existir una veracidad la cual muestre que el señor **ALEXANDER** se rehusó a hacer el procedimiento requerido.

De igual manera el Despacho considera que la licencia de conducción No. 11001000-10351828-6 perteneciente al (la) señor (a) **ALEXANDER OCHOA CASALLAS CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.167.876**, y en aplicación al artículo 5, parágrafo 2 de la Ley 1696 de 2013, se retendrá preventivamente dicho documento, hasta tanto se decida de fondo este litigio

Ley 1696 de 2013, Artículo 5, Parágrafo 2. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT

Como se ha agotado la etapa probatoria, el despacho decide suspender la presente diligencia para ser continuada el miércoles 26 de Agosto de 2015 , a las 2:00 pm, con el fin de proferir el fallo que en derecho corresponde.

En consecuencia el despacho:

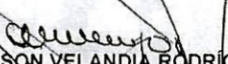
ORDENA

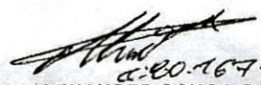
PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el miércoles 26 de Agosto de 2015 , a las 2:00 pm, con el fin de proferir el fallo que en derecho corresponde.

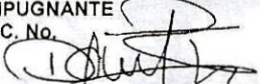
SEGUNDO: Retener preventivamente la licencia de conducción No. 11001000-10351828-6, perteneciente al (la) señor (a) **ALEXANDER OCHOA CASALLAS CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.167.876** en aplicación al artículo 5, parágrafo 2 de la Ley 1696 de 2013.

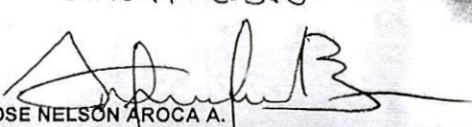
No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 8:30 pm y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en los artículos 138 y 139 del C.N.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO NELSON VELANDIA RODRÍGUEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


80.167.876
ALEXANDER OCHOA CASALLAS
IMPUGNANTE
C.C. No.


DRA. DAYANA TRINIDAD RÓMERO RODRÍGUEZ,
APODERADA DEL IMPUGNANTE
C.C. No. 1073321211
T.P. 221641 C.S.J.


JOSE NELSON AROCA A.
ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACION INFRACCIÓN F LEY 1696 DE 2013

EXPEDIENTE:	2862 del 24 de Agosto de 2015
COMPARENDO	No. 1100100000010122811
INFRACCIÓN:	F
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	PARÁGRAFO 3 LEY 1696 DE 2013
COMPARECIENTE:	ALEXANDER OCHOA CASALLAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	No. 80.167.876 de Bogotá
LICENCIA DE CONDUCCIÓN:	11001000-10351828-6
VEHICULO PLACA:	SAC-48D
CLASE DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
CLASE DE SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D.C. Jueves, 27 de agosto de 2015, estando dentro del término legal señalado en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito presente por intermedio de un Profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública, dejando constancia que no comparece el impugnante ALEXANDER OCHOA CASALLAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.167.876, ni su apoderada DAYANA TRINIDAD ROMERO, no obstante haber sido notificados en estrados de la presente diligencia en la audiencia anterior.

Previo a emitir el fallo que en derecho corresponde, observa el despacho que la Prueba de alcohosensor RBT IV 022970 AS IV 102652 que arrojó como resultado error 06, no obstante ponérsele de presente al impugnante en diligencia anterior, no fue decretada e incorporada al expediente, por ende de oficio procede esta autoridad a emitir el siguiente auto:

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código general del proceso, (Artículos 164 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, esta autoridad considera útil, la práctica de la siguiente prueba:

DE OFICIO

1. Prueba de alcohosensor RBT IV 022970 AS IV 102652 que arrojó como resultado error 06.

En consecuencia, esta autoridad,

DECRETA:

PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR al expediente el documento Prueba de alcohosensor RBT IV 022970 AS IV 102652 que arrojó como resultado error 06

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 con excepción de los parágrafos 1 y 2, los cuales conservarán su vigencia, evacuado el acervo probatorio y no habiendo más pruebas que practicar, procede el despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda, respecto de la presunta responsabilidad contravencional que se investiga.

HECHOS

El día 14 de Agosto de 2015 la orden de comparendo No. 1000100000010122811, Infracción F de la ley 1696 de 2013, consistente en "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses" en concordancia con la conducta establecida



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

en el parágrafo 3 de la Ley 1696 de 2.013, a saber: "Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles." Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, al señor ALEXANDER OCHOA CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.876, quien conducía el vehículo de placas SAC-48D.

DESARROLLO PROCESAL

El día 24 de Agosto de 2015 el señor ALEXANDER OCHOA CASALLAS asistido por su abogada de confianza, Dra. DAYANA TRINIDAD ROMERO, no conforme con la imposición de la orden de comparendo No. 10001000000010122811, manifestó su inconformidad por medio de impugnación, la cual derivó en la celebración de audiencia pública en la que se escuchó la versión libre y sin apremio de juramento al Impugnante, y acto seguido se abrió a pruebas el proceso, para lo cual se decretó la práctica de las siguientes: De oficio Registro previo para pruebas con alcohosensores No. 018763 y la prueba del registro fílmico concerniente al CD allegada por la policía nacional, se negó por improcedente la prueba solicitada a petición de parte de la Boquilla en sobre plástico.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Con la orden de comparendo se allegó CD el cual contiene el registro fílmico en el que se observa: el alcohosensorista identifica plenamente a quien va a realizar la prueba de alcoholemia como ALEXANDER OCHOA CASALLAS identificado con c.c. No. 80.167.876, enuncia el lugar donde se practica la prueba, realiza la encuesta previa a la prueba de alcohosensor, le explica cómo debe realizar correctamente la prueba, practica la prueba, manifestándole al conductor que el aparato arroja que no está soplando, requiriéndolo varias veces para que sople nuevamente pero el conductor se niega, argumentando reiteradamente que ya sopló una vez y que es una vez.

Registro previo para pruebas con alcohosensores No. 018763, con la firma y huella del encuestado

Prueba RBT IV 022970 AS IV 102652 que arroja error 06, que consiste en no realizar la prueba en debida forma, se observa en el video que el ciudadano comenzó a realizar la prueba a las 22:41:03 termina la prueba a las 22:42:15 y se imprime la respectiva tirilla a las 22:42:56, concordando con la que obra en el expediente que registra hora de 22:43, observándose que el presunto contraventor accede a la realización de la primera prueba, pero de manera inadecuada, pues el alcohosensorista en forma reiterativa lo conmina a que accione de manera adecuada el dispositivo alcohosensor, a fin de obtener de manera inequívoca el registro de grado de embriaguez que este pudiere presentar; No obstante, al realizarse la prueba, el dispositivo alcohosensor arroja como resultado error 6, situación que se presenta cuando iniciada la práctica de la prueba (ENSAYO N° 0384), el procedimiento no es ejecutado por el examinado en debida forma por cuanto la muestra de aliento es insuficiente, arrojando el código 06, y es que el Alcolímetro RBT DA TRES (03) OPORTUNIDADES (La mayúscula y negrilla es nuestra) al sujeto para dar una muestra suficiente de aliento (1500 CC), de tal suerte que si el sujeto no provee la muestra requerida, el equipo (alcohosensor) indicará esta situación que se evidenciará en la correspondiente tirilla. (presente en el archivo) y de acuerdo al manual (RBT IV PARA USO ALCO-SENSOR IV, PAGS 20 Y 21) de especificaciones técnicas del RBT IV para el alcohosensor M-16, este sigue un protocolo de pruebas automático manejado por un software. Cada función es desplegada en una pantalla LED que provee al operador paso a paso con instrucciones que garantizan el cumplimiento de la secuencia de pruebas sin errores. El AS IV automáticamente toma una muestra de aliento proveniente de los alveolos pulmonares y despliega el resultado en tres dígitos. La inserción correcta de la boquilla enciende el instrumento y una función de liberación de la boquilla apaga el instrumento eliminando el contacto del operador con la boquilla usada; de tal suerte, que si los pasos no son efectuados de manera correcta, el equipo no permitirá que el operador continúe con la prueba, reduciéndose la posibilidad de errores del alcohosensorista asegurando unos resultados correctos.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por el Agente de Tránsito en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010; artículo 136 de la ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205, documento considerado como Informe policial y contra el cual procede la tacha de falsedad, por incurrir presuntamente en lo contenido en la Infracción F de la ley 1696 de 2013, consistente en "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses" en concordancia con la conducta establecida en el parágrafo 3 de la Ley 1696 de 2.013, a saber: "Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.", en el vehículo de placas SAC-48D. Entra el despacho a determinar si existió o no la responsabilidad del mismo.

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, el Despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento, de las cuales se extrae que la notificación de la orden de comparendo No. 11001000000010122811, al señor **ALEXANDER OCHOA CASALLAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.167.876 como conductor del vehículo de placa **SAC-48D**

Que el Artículo 29 de la Carta Política.

"El debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa",

Que le Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública.

Que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc., etc. Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas..." Artículo 8 Ley 105/93.

Que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..." (Artículo 6 C. P., concordante: Art. 6 CPP, Constitución Nacional Art. 6, 26, 28, 29, 34, 91, 124, 213.)

Artículo 22. Ley 1383 de 2010. Que modifica El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. (Subrayado y negrilla del Despacho)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por este.

Parágrafo 1°. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.

Bajo los argumentos anteriores, la orden de comparendo referenciada cumple con los parámetros de legalidad, en el entendido que el agente de tránsito cumplió con el procedimiento establecido en la norma, y en consecuencia, una vez examinadas las probanzas obrantes, la documentación aportada, se tiene dos líneas argumentativas: la versión del conductor quien rechaza la imputación; y las pruebas decretadas tanto de oficio

Así las cosas, valoradas cada una de las pruebas de oficio obrantes dentro del expediente se concluye que:

1. Que el lugar de los hechos es la Calle 19 con carrera 15-46, Bogotá, claramente identificada por el policial alcohosensorista.
2. Que la orden de comparendo No. 1101000000010122811 se encuentra debidamente notificada, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010 art. 22 establece que: "(...) La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar (como ocurrió en los presentes hechos) o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere" en cuyo caso este despacho evidencia dicha notificación en la casilla 18 de la orden de comparendo referenciada. Que adicionalmente el conductor se hizo presente dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción asistido por su abogada de confianza, Dra. DAYANA TRINIDAD ROMERO.
3. Que no obstante el impugnante ALEXANDER OCHOA CASALLAS gozaba de plenitud de garantías por parte del agente de Tránsito que lo requieren para el momento en que conducía el vehículo de placas SAC-48D, se niega a realizar la segunda prueba de alcoholemia solicitada por el alcohosensorista, aunado a que la primera prueba RBT IV No. 022970 AS IV 102652 realizada arrojó como resultado error 06, que se presenta cuando en el ciudadano su muestra de aliento es insuficiente, no realizando la prueba como le fue ordenado por el agente de tránsito, dado a que no sopla en debida forma.
4. Es de aclarar en este punto que el despacho no entra a debatir si el conductor estaba o no embriagado, dado a que la investigación se centró en el simple hecho del ejercicio de la práctica de la prueba de alcoholemia, de forma correcta y conforme a la ley 1696 de 2013, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 5, por ello establece la respectiva sanción.

Que adicionalmente la orden de comparendo es un documento plenamente válido, autentico y emitido por la autoridad de tránsito en uso de sus facultades legales y de conformidad a la labor encomendada en la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010 y Ley 1696 de 2013.

Esta autoridad encuentra que las exculpaciones presentadas por el CONDUCTOR, no logran desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) por el agente de Tránsito, evito la práctica de la prueba de alcoholemia al no realizarla de forma correcta, aunado a su negativa a practicar la segunda prueba solicitada, conducta que se encuentra tipificada en el Parágrafo 3, Art. 5 de la Ley 1696 de 2013. Advirtiendo que ALEXANDER OCHOA CASALLAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.167.876 accede a la realización de la primera prueba, la cual arrojó resultado error 06, que se presenta cuando en el ciudadano su muestra de aliento es insuficiente, no realizando la prueba como le fue ordenado por el agente de tránsito, dado a que no sopla en debida forma, y se niega a realizar la segunda prueba solicitada por el alcohosensorista, circunstancia que es corroborada con el video que obra en el expediente, independiente de sus dichos que se negó porque ya había realizado la prueba de alcoholemia una vez, pues ha debido acatar la orden de realizar la prueba solicitada, máxime cuando tenía otras 2 oportunidades para realizarla..

Finalmente este Despacho apelando a la Sana crítica y a la lógica del ejercicio constitucional considera que el Agente de Tránsito es un servidor público investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones y no tiene ningún interés en imponer un comparendo a una persona determinada sino que por el contrario se encuentra en vía pública para contribuir, con el orden público, la movilidad, así como el cumplimiento estricto de la normatividad que regula el Tránsito; además representa la autoridad de tránsito y como servidor público está preparado profesionalmente para elaborar el comparendo materia de investigación. Y que le corresponde al ciudadano demostrar en el momento de ser requerido por el agente de tránsito que se encuentra inmerso en alguna de las causales de excepción y se debe cumplir con los demás requisitos establecidos en la norma en mención.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



movilidad
la hacemos todos

14

forma al conductor que existe un marco jurídico que reglamenta que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito, por lo que se recomienda su acatamiento de manera obligatoria.

NORMAS INFRINGIDAS

El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150: *Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas* (...)

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia". (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18)

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1696 de 2.013 y el Art. 21 y artículo 26 numeral 3º y parágrafo reformado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, del mismo ordenamiento:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

Incurrió en lo establecido en el Parágrafo 3 del Art. 1 de la Ley 1548 de 2.012 y artículo 26 numeral 3º del mismo ordenamiento:

"Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles..."

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Poner en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T., el cual establece lo siguiente:

"Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

PRINCIPIO DE AUTORRESPONSABILIDAD

Ahora bien, esta autoridad debe aclarar que pese a que el ciudadano goza de las oportunidades procesales para desvirtuar la orden de comparendo, pues esta autoridad de tránsito en virtud al principio del Debido Proceso le quedó notificado en estrados de la presente audiencia el día 24 de Agosto de 2015, en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, que reza: **"ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN.** La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados." Estamento acorde a lo estipulado en el artículo 325 del Código de Procedimiento Civil **"NOTIFICACION EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS.** Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias, se considerarán notificadas el día en que éstas se celebren, aunque no hayan concurrido las partes." Es claro que estando debidamente notificado de la diligencia es su derecho y deber estar presto al ejercicio de su defensa y por ende asumir los efectos de su inasistencia a la misma.

La Corte Constitucional⁽¹⁾ en sentencia del 29 de octubre de 2009 ha dicho: *"Así mismo, como lo ha señalado esta Corporación, los recursos y el ejercicio de ciertos derechos dentro de los procesos judiciales y administrativos, van acompañados de un deber de diligencia procesal mínima de los sujetos intervinientes, y por tanto, es constitucionalmente admisible que el sujeto que los incumpla, deba asumir los efectos negativos de su conducta. Así, si el investigado, conoce previamente la realización de la audiencia, y aun así, no asiste, pierde la oportunidad de interponer los recursos contra las decisiones que se proferían en el curso de la misma."* (Negrilla fuera de texto)

No obra dentro del expediente constancia o documento que sustente la inasistencia del impugnante **ALEXANDER OCHOA CASALLAS** ni la de su apoderada, por lo tanto le asistía la responsabilidad de presentarse en la presente diligencia, como lo explica en el párrafo que a continuación nos permitimos transcribir, el Dr. Jairo Parra Quijano, en su libro manual de Derecho Probatorio, III Edición 1992, Ediciones Librería Profesional, página 5 **PRINCIPIO DE AUTORRESPONSABILIDAD** : *De conformidad con lo previsto en el art 177 de C. de P.C., a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando; de tal manera que ellas soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras. El juez tiene, innegablemente, la calidad de protagonista de la actividad probatoria, pero muy pocas veces conoce la realidad como las partes; de tal manera que si estas no solicitan pruebas, no hacen lo posible para que se practiquen, solicitan algunas que resultan superfluas, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento (por ejemplo, si no interroga al testigo sobre hechos que solo ellas saben y que les hubiera permitido sacar adelante el proceso a su favor), sufren las consecuencias.*

Por lo tanto y considerando que el peticionario **ALEXANDER OCHOA CASALLAS** y su apoderada fueron notificados en estrados de la presente diligencia, se evidencia su desinterés en la misma, y por tanto se entiende que asume las consecuencias que conlleva su inactividad probatoria, y por la cual no ejerce el derecho de contradicción y defensa, dado que se agotó la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 135 del C. N. T., y el artículo 205 de la ley-decreto 019 de 2012 que modificó el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, y la Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2.013, Por la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, esta Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) **ALEXANDER OCHOA CASALLAS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80.167.876, por contravenir lo tipificado en la infracción F, en concordancia con el **Parágrafo 3, Art. 5 de la Ley 1696 de 2.013.**

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor señor **ALEXANDER OCHOA CASALLAS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80.167.876 de Mil Cuatrocientos Cuarenta (1440) S.M.D.L.V., los cuales NO han sido cancelados dentro del término legal, circunstancia que fue corroborada con el módulo de cartera del sistema SICÓN, equivalentes a TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$30.928.800.00) MCTE, pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo establecido en el **Parágrafo 3, Art. 5 de la Ley 1696 de 2.013**

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor **ALEXANDER OCHOA CASALLAS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80.167.876 de Bogotá con la Cancelación de la Licencia de conducción No. 11001000-10351828-6, así como la cancelación de todas y cada una de la Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

16

además se le prohíbe al contraventor el ejercicio de la actividad de conducción de vehículos automotores durante el tiempo de CANCELACIÓN de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3, Art. 5 de la Ley 1696 de 2.013.

CUARTO: Sancionar al señor ALEXANDER OCHOA CASALLAS, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80.167.876 con la inmovilización del vehículo de placas SAC-48D, por tratarse de la Conducta Tipificada en el Parágrafo 3 del Art. 5 de la Ley 1696 de 2.013 por el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a partir del 18 de Agosto de 2015 hasta el 14 de Septiembre de 2015.

QUINTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEXTO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

SÉPTIMO: Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción o solicitar la devolución del documento retenido. Sin reincidencia en la infracción.

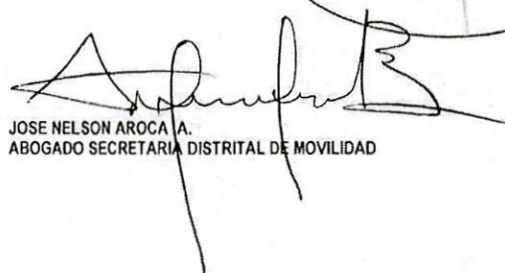
OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de APELACIÓN, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

Se deja constancia que debido a la inasistencia del impugnante y su apoderada, no ejercen su derecho a interponer recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 02:30 PM y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO NELSON VELANDIA RODRÍGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


JOSE NELSON AROCA A.
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20015

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-49865/ JULIAN ALBERTO DUARTE NIETO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-58836 d eI 18 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. <u>ALEJANDRA ROJAS POSADA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (30) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

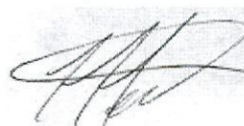
49865.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.